



BOLETÍN TRIBUTARIO - 105/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• LA DIAN Y LA FISCALÍA CITAN A 1.500 CONTRIBUYENTES DENUNCIADOS PENALMENTE

La DIAN emitió comunicado de prensa resaltando:

“Bogotá, D.C., 19 de junio de 2024

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Fiscalía General de la Nación citaron a 1.500 contribuyentes que no atendieron el llamado de la entidad y fueron denunciados por el delito de omisión de agente retenedor.

Dichos contribuyentes no consignaron a la Nación los dineros recaudados por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre las ventas (IVA) e impuesto nacional al consumo, que suman \$1,2 billones.

Los contribuyentes citados hoy, en tres diferentes grupos, serán atendidos por servidores públicos adscritos a la DIAN y a la Fiscalía General de la Nación.

En estos espacios, los deudores podrán conocer los pormenores de su proceso penal, las alternativas para ponerse al día con la DIAN y resolver su situación jurídica de manera efectiva.

En todo el país, 230.982 contribuyentes le deben a la DIAN más de \$9.3 billones por concepto de 'retención en la fuente', IVA e 'impuesto nacional al consumo', discriminados de la siguiente forma:

TIPO DE IMPUESTO	# CONTRIBUYENTES	MONTO DEUDA \$
<i>Impuesto sobre las ventas (IVA)</i>	103.847	<i>\$4,7 billones</i>
<i>Retención en la fuente</i>	120.270	<i>\$4,6 billones</i>
<i>Impuesto nacional al consumo</i>	6.865	<i>\$238.000 millones</i>
TOTAL	230.982	\$9,3 billones



La DIAN reitera a los contribuyentes la importancia de cumplir a tiempo sus obligaciones tributarias, consignar los recursos que corresponden a la Nación dentro de los plazos establecidos y evitar, tal como lo prevé la ley, procesos penales que son castigados con privación de la libertad.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **DECLARA LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS POR INDEBIDA MOTIVACIÓN AL NO PRECISAR A QUÉ TÍTULO ERA SANCIONADO EL ACTOR - [Sentencia 27535 del 6 de junio de 2024](#)**

Enfatizó la Sala:

“De manera que le correspondía a la Administración desde el inicio del proceso sancionatorio, informarle al señor Eduardo Cayón Márquez, con fundamento en las normas jurídicas y las pruebas recaudadas, cuál era la operación que éste realizó en esa jurisdicción, que se subsume en una actividad gravada y daba lugar a la imposición de la sanción, lo que no ocurrió, pues solo cuando finalizó la actuación administrativa, con ocasión a un derecho de petición presentado por el demandante, fue que el municipio le informó que la actividad gravada que desarrolló consistió en la construcción de una obra de vivienda de interés social mediante una unión temporal, siendo este el mismo argumento expuesto en la contestación de la demanda.

Al respecto, la Sala advierte que esas particulares circunstancias no fueron informadas ni precisadas en ninguno de los actos sancionatorios demandados, pues como se evidenció, en estos no se indica que la actividad gravada con el tributo era la de construcción, ni tampoco que la sanción se derivaba de la omisión de declarar la operación de construcción realizada mediante una unión temporal.

Todo lo cual, demuestra que los actos demandados incurren en falta de motivación, en relación con las razones fácticas que sustentan la sanción, lo que no solo impidió la defensa del contribuyente en la vía gubernativa, sino que llevó a que se dificultara el derecho de contradicción de la parte demandante, al no tener certeza jurídica de la causas que motivaron la sanción, lo que se demuestra en la demanda en la que presentó diversos argumentos, relativos a la sanción impuesta a título personal como



ingeniero, como miembro de unión personal, y por actividades de construcción ocasional.

Por las razones expuestas, el recurso de apelación prospera y se revoca la sentencia apelada, para en su lugar declarar la nulidad de los actos demandados”.

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- CONGRESO EN SU ÚLTIMO DEBATE APROBÓ COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE LOS DECRETOS 560 Y 772 DE 2020: MEDIDAS ESPECIALES EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

El MinCIT expidió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá D.C., 19 de junio de 2024. El Congreso de la República aprobó de manera unánime el Proyecto de Ley 106 de 2023 Senado y 365 de 2024 de Cámara, por medio del cual se adoptó de manera permanente las medidas establecidas en los Decretos Leyes 560 y 772 de 2020. Esta decisión trascendental representa un compromiso crucial para proteger las empresas, preservar los empleos y salvaguardar el crédito, especialmente en el contexto del impacto económico generado por la pandemia del COVID-19.

Esta es una propuesta liderada por la Superintendencia de Sociedades con el apoyo de todas las bancadas del Congreso, que la presentaron como iniciativa parlamentaria. La incorporación de estos decretos en la legislación permanente marca un punto de inflexión en el régimen de insolvencia de Colombia, brindando la estabilidad y previsibilidad que tanto necesitan las empresas que navegan por entornos económicos desafiantes.

Esta decisión se alinea con las recomendaciones de organismos internacionales como las de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico, enfatizando la importancia de armonizar los marcos de insolvencia con los estándares globales.

Las medidas aprobadas abarcan una amplia gama de disposiciones diseñadas para el salvamento empresarial, la protección de los empleos y la promoción de la reactivación económica. Entre las medidas aprobadas se encuentran:



1. **Acceso Expedito y Alivio Financiero:** Se establecen mecanismos simplificados para facilitar la reorganización empresarial, ofreciendo plazos de pago flexibles y alivio financiero para las cargas financieras que enfrentan las empresas.
2. **Estímulo a la Financiación y Salvamento Empresarial:** Se fomentan las iniciativas para la financiación del deudor y se establecen mecanismos de rescate para empresas al borde de la liquidación, previniendo su desaparición y protegiendo su viabilidad.
3. **Negociación de Acuerdos de Reorganización y Procedimientos de Recuperación:** Se implementan marcos sólidos para guiar la negociación de acuerdos de reorganización y procedimientos de recuperación, priorizando la cobertura y la atención a los deudores, asegurando soluciones justas y equitativas para todas las partes involucradas.
4. **Régimen de Insolvencia y Protección Empresarial:** Se establecen directrices claras para definir un régimen de insolvencia efectivo, promoviendo el uso de herramientas tecnológicas e implementando mecanismos robustos para proteger las empresas y los empleos, salvaguardando el tejido empresarial y el bienestar de los trabajadores.
5. **Recuperación de Valor en Procesos de Liquidación:** Se priorizan estrategias efectivas para la recuperación de valor en los procesos de liquidación, enfatizando la adjudicación en bloque o como unidad productiva, maximizando el retorno de activos y minimizando las pérdidas para acreedores y deudores.
6. **Fortalecimiento de los Auxiliares de la Justicia:** Se amplía la lista de auxiliares de la justicia para atender de manera eficaz el creciente volumen de procedimientos de insolvencia, garantizando una atención oportuna y especializada a las empresas en dificultades.
7. **Procesos Expeditos de Reorganización y Liquidación Judicial Simplificada:** Se establecen procedimientos simplificados para agilizar la resolución de casos de insolvencia de menor tamaño, optimizando los recursos y brindando soluciones más rápidas y eficientes a las empresas afectadas.
8. **Aplicación Subsidiaria de la Ley 1116 de 2006:** Se establece la aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006 para los procesos de reorganización expedita y liquidación judicial simplificada, brindando un marco legal sólido y coherente para este tipo de procedimientos.
9. **Armonización Internacional:** Colombia se alinea con los estándares internacionales en materia de insolvencia, asegurando el cumplimiento de los compromisos internacionales del país y promoviendo la integración del marco legal nacional con las mejores prácticas globales.



10. Beneficios Legales Específicos para Pequeñas Empresas: Se implementa legislación a medida para atender las necesidades particulares de las pequeñas empresas, empleando mecanismos menos intervencionistas que facilitan la búsqueda de soluciones justas y equitativas entre acreedores y deudores, fomentando su crecimiento y sostenibilidad.

11. Competitividad y Confianza de los Inversores: Se reconoce la importancia de los marcos legales y regulatorios sólidos para la inversión, enfatizando la necesidad de proteger las inversiones y mejorar la competitividad del país, creando un entorno más atractivo para la inversión nacional y extranjera.

12. Impulso al Desarrollo Económico y la Economía Popular: El Plan Nacional de Desarrollo enfatiza el impulso a la Economía Popular y Comunitaria, reconociendo su papel fundamental en la generación de empleo y el dinamismo económico, y promoviendo medidas para fortalecer este sector vital.

13. Eficiencia en los Procedimientos Concursales: Se establecen regulaciones para fortalecer la economía popular, especialmente las pequeñas y microempresas.

Al respecto el Superintendente de Sociedades, Billy Escobar, señaló “Esto es un hito muy importante para el salvamento empresarial, recogiendo las bondades de los Decretos 560 y 772 de 2020, que apoyaron a las empresas en las dificultades que sufrieron durante la pandemia, lo cual nos permite construir sobre lo construido, fortaleciendo el ecosistema empresarial colombiano y el impulso a la recuperación económica.

El Congreso de Colombia al aprobar la adopción permanente de las medidas establecidas en los Decretos Leyes 560 y 772 de 2020, representa un compromiso para proteger y salvar las empresas, preservar empleos y salvaguardar el crédito”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

19 de junio de 2024